

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 210-03-50-01-0684 del 11 de diciembre de 2008, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la renovación CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para realizarse en la finca LEJANIA, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia,

Que por medio de la resolución No. 200-03-20-01-0042 del 18 de enero de 2010, se otorgó RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para el predio LEJANIA, para derivar en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.353.129 y ESTE: 1.034.193, con las siguientes características:

Que el término del otorgamiento de la renovación de la concesión de aguas subterráneas fue de 10 años permitiendo una cantidad de 9 lps durante una hora al día 5 días a la semana equivalentes a 162 metros cúbicos a la semana.

Que mediante oficio con radicado interno No. 200-34-01.59-2744 del 05 de junio de 2020 se allego solicitud de renovación de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para el predio LEJANIA.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1831 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-534-2008, determinando que el trámite de este expediente se encuentra **vencido**, se recomienda realizar un requerimiento a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, para que inicie el trámite de concesión de aguas subterráneas, finalmente se cierre y archive el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, actualmente se encuentra registrada como **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.** Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Teniendo en cuenta que el término de la Renovación de la Concesión de Aguas subterráneas, se encuentra **vencido**, como se logró establecer el informe técnico No. 400-08-02-01-1831-2021, otorgada para la finca LEJANIA, propiedad de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, que la solicitud de renovación radicada bajo el consecutivo No. 200-34-01.59-2744 del 05 de junio de 2020, se presentó de manera extemporánea se procederá a declarar el cierre y archivo definitivo del expediente Nro. 160102-534-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3	
CONSECUTIV...	200-03-20-01-0730-2022	
Fecha: 2022-03-26	Hora: 10:53:03	Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0042 del 18 de enero de 2010, a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. identificada con NIT. 800.059.030-8, propietaria de la finca LEJANIA, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-534--2008, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

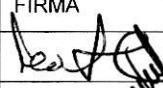

ARTICULO CUARTO: **Notificar** la presente Resolución a La empresa **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante Legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		2/12/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-534/2008